



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 2206/19-16-01-9

ACTOR:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
ANA MARÍA SÁNCHEZ CORREA**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO

10 DIC 2021

HORA:

RECIBIÓ:



TFJA
1936-2021

Mérida, Yucatán, a uno de diciembre de dos mil veintiuno. Una vez cerrada la instrucción en el presente juicio, el suscrito Magistrado **Rafael Quero Mijangos**, como Instructor de este asunto, ante la Secretaria de Acuerdos **Ana María Sánchez Correa**, conforme a lo previsto por los artículos 49, 50, 58-1 y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede en la **vía sumaria** a pronunciar sentencia definitiva en el juicio citado al rubro, en los siguientes términos:

RESULTANDO

1°. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el 29 de noviembre de 2019, compareció en representación de la persona moral

, a impugnar en términos del artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, A) La resolución contenida en el oficio MECODRI2017-10-0002, de 30 de julio de 2018, emitida por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se determinó el crédito fiscal 23668, imponiendo a la actora dos multas en cantidad total de \$2,480.00, B) la resolución contenida en el oficio

MECODRI2017-09-0033, de 30 de julio de 2018, emitida por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se determinó el crédito fiscal 23554, imponiendo a la actora dos multas en cantidad total de \$2,480.00, C) los mandamientos de ejecución de 25 de febrero de 2019, emitidos por la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, instruidos mediante actas de requerimiento de pago y embargo de 14 de mayo y 14 de junio de 2019, para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales 23668 y 23554, respectivamente, y D) en términos del artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la inmovilización de los depósitos bancarios de las cuentas 09000747963 y 09000747793, de la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre de la actora, cuya emisión se le atribuye a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

2°. Mediante acuerdo de 9 de diciembre de 2019, se admitió la demanda en la vía sumaria y se ordenó emplazar a la autoridad enjuiciada para que produjera su contestación.

3°. Por oficios 600-14-00-01-00-2020-00269 de 6 de febrero de 2020 y SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/025/2020, de 31 (sic) de febrero de 2020, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala, el 13 y 14 de febrero de 2020, el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de Campeche "1 y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en representación de la autoridad demandada, formularon su contestación a la demanda en la que sostuvieron la validez y legalidad de la resolución impugnada y, se emplazó a la parte

no de la voluntad de las partes y que en consecuencia, no es posible iniciar el procedimiento administrativo de ejecución con base en una obligación libremente asumida por un particular, para poder proceder a la ejecución de un crédito fiscal, la autoridad administrativa debe previamente cumplir los siguientes requisitos: 1) Iniciar un procedimiento que permita la garantía de audiencia; 2) Dictar en su caso, una resolución que determine un crédito fiscal; y 3) Comunicarla al afectado y permitirle, en el plazo que señala la ley, que lo pague voluntariamente o lo impugne. La ilegalidad anterior no puede implicar la reposición del requerimiento, pues estamos en presencia de una violación de la ley que excede el vicio formal de ausencia de fundamentación y motivación; por lo tanto, se configura la causal de ilegalidad contenida en la fracción IV, del artículo 238 citado e implica que la nulidad del requerimiento de pago debe ser lisa y llana."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracción II y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso, se resuelve:

I. Resultó infundada la causal de improcedencia y consiguiente sobreseimiento que hizo valer la autoridad demandada, en consecuencia no se sobresee en el presente juicio, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta sentencia.

II. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;

III. Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, precisadas en el Resultando 1º del



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 2206/19-16-01-9

ACTOR:



79

presente fallo, por los motivos y fundamentos indicados en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente fallo.


IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Rafael Quero Mijangos, ante la Licenciada Ana María Sánchez Correa, Secretaria de Acuerdos con quién se actúa y da fe.


Rafael Quero Mijangos


Licenciada Ana María Sánchez Correa

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LICENCIADA ANA MARÍA SÁNCHEZ CORREA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL. CERTIFICA: Que la presente hoja forma parte de la sentencia definitiva de primero de diciembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente 2206/19-16-01-6. Mérida, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.


TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
SALA REGIONAL PENINSULAR
MÉRIDA, YUC.